



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 804 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay,

16 OCT. 2014

#### VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 6852 de fecha 09/10/2014, el Informe N° 1393-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 01**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 02**" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 02**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 03**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 04**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 05**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Página 1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 06**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 07**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 08**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 09**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 10**" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/09/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 11**" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de viguería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;

Que, el Residente de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", en fecha 26/09/2014, presento al Consorcio Supervisor Andahuaylas la Carta N° 423-CA-2014, documento mediante el cual informa sobre la necesidad de prestación adicional por mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva. **Argumentando que: 1)** Informa el sobreconsumo de insumos (Cableado NH -70 de 4mm<sup>2</sup> y tubo PVC 20) de las partidas mencionadas; estos sobreconsumos se dan debido a que el rendimiento promediado en el análisis de precios unitarios no se ajusta a la realidad del proyecto. Para demostrar tal afirmación adjunta el informe sustentatorio de las ejecuciones llevadas a cabo de las partidas citadas en el edificio A1, comparando con los consumos reales de material con los rendimientos teóricos tenidos en cuenta en el análisis de precios unitarios, a tenor de los resultados obtenidos se está consumiendo aproximadamente un 30% más de los materiales citados, por ello prevé que con el material inicialmente proyectado por el expediente técnico no se va a poder ejecutar la totalidad de las partidas citadas, por lo que es necesaria la prestación adicional por mayor consumo de insumos a emplear y poder ejecutar la totalidad de las partidas descritas en el expediente. **2)** Adjunta el Informe comparativo de insumos de cálculo y la realidad ejecutada;

Que, la Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 06/10/2014 presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 324-2014/JS-CSA., documento mediante el cual, presenta el informe de la Supervisión sobre opinión de solicitud de necesidad de prestaciones adicionales en instalaciones eléctricas y comunicaciones, adjuntando para ello el Informe N° 032-2014/CSA-JS-NHA., en el que se da cuenta que: **1)** La solicitud de la necesidad de prestación adicional por mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva, el Contratista presenta cuadros indicando los puntos de alumbrado e interruptores, de tomacorriente normal y de emergencia y de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



tomacorrientes estabilizados, así como adjunta planos de instalaciones. **2)** La petición de la presente prestación adicional, presentada por el Contratista no está conforme a la formalidad y el procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017 y el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF. **3)** Observa que los documentos presentados, tales como informe, cuadros y planos no están firmados por el Ingeniero Residente ni por el Ingeniero Especialista de Instalaciones Eléctricas del Contratista. **4)** No se adjunta copias del cuaderno de obra que refieran al asunto invocado en su solicitud y necesidad de prestación adicional. **5)** Revisado y evaluado el expediente técnico se puede determinar que los análisis de precios unitarios de las partidas a las que se refiere el Contratista, tienen como unidad de medida los puntos de salida de alumbrado, interruptores, tomacorrientes y otros no siendo considerado otras unidades de medida; por consiguiente la solicitud del Contratista de generar la necesidad de prestación adicional por mayor consumo de insumos, no puede considerarse como tal porque las medidas y/o cantidades de insumos a que hacen referencia no son las medidas de los análisis de costos unitarios del expediente técnico, en consecuencia no son cuantificables para considerar posibles adicionales, dejando en claro que en la propuesta del Contratista, ellos consideraron dichos análisis de costos unitarios con los componentes que conforman los mismos. **6)** Concluye y recomienda que la Supervisión de Obra, declara improcedente la solicitud de la necesidad de prestación adicional por mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva;



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, emitió el Informe N° 1393-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual, señala que: **1)** La Entidad ha tomado conocimiento sobre la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, sobre la prestación de Adicional de Obra, referente a mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva. **2)** Tiene en consideración y avala el Informe de la Supervisión al respecto. **3)** Su Despacho, procedió a la revisión de la documentación de prestación adicional, observando que, esta carece de sustento técnico y legal al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en opina que declara improcedente la petición de prestación "Adicional de Obra N° 15", referente a mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva. **4)** Solicita se emita el acto resolutorio de improcedencia;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales expuestos, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/10/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6852 dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica atienda, evalúe y proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobado prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico,**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**



Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 15" referente a "Mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por Residente de Obra del Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:**

1) **El expediente de prestación adicional carece de sustento legal:** a) Debido a que ha sido presentado y solicitado por el Residente de Obra, quién no está facultado para pactar modificaciones y ejercer los derechos y obligaciones del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, cabe advertir que el Residente de Obra representa al Contratista solo para los efectos ordinarios de la obra, en consecuencia sus funciones deben sujetarse a lo establecido esencialmente en el expediente técnico. b) El expediente de prestación adicional, no cumple con las formalidades y el procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; como es el caso de que; El Contratista no ha adjuntado copias del cuaderno de obra, en el que de cuenta sobre la necesidad de tramitar y aprobar la presente prestación adicional de obra; asimismo, no ha presentado a la Supervisión el presupuesto adicional de obra.

2) **El expediente de prestación adicional carece de sustento técnico:** Conforme se acredita de los informes técnicos y opiniones de improcedencia de la Supervisión de Obra y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

Que, en virtud de los antecedentes documentales expuestos, la Opinión Legal N° 433--2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA. de fecha 14/10/2014 y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la petición de prestación "Adicional de Obra N° 15", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Residente de Obra, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de prestación "Adicional de Obra N° 15" referente a "Mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Residente de Obra, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.  
RJH/DRAJ  
KGCA/Abog.

